



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – EXTINCIÓN DE HIPOTECA
DEMANDANTE: DIANA MEDINA RAMÍREZ
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
RADICACIÓN: 2021-00030

Subsanada en legal forma la anterior demanda, se advierte que esta se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda Verbal de **EXTINCIÓN DE HIPOTECA** adelantada por **DIANA MEDINA RAMÍREZ**, en contra del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

SEGUNDO: Tramítase el presente juicio por el procedimiento **VERBAL**. En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previo a ordenar y estudiar el decreto de la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante en el acápite de medidas cautelares del escrito de demanda; de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso y del numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, **PRÉSTESE** caución por la suma de treinta millones de PESOS moneda corriente (\$30.000.000); lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia; so pena de tenerse desistida tácitamente dicha actuación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

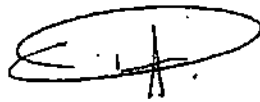
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 61** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **02/11/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria